

RESOLUCIÓN CSPYGE Nº 10 0 5 0

Viedma, 0 9 NOV 2020

VISTO, el Expediente 936/2014 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución UNRN N° 19/08, la Resolución UNRN N° 560/09, la Resolución UNRN N° 525/11, la Resolución CPyGE N° 039/2014, y

CONSIDERANDO

Que siguiendo lo establecido en los Artículos 81° y 83° inc. vi) del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro, ésta posee autarquía económico-financiera y son fuente de recursos propios los derechos, aranceles o tasas que se perciban como contribución a los servicios que preste.

Que las carreras de posgrado y los ciclos de complementación, dictados en modalidad presencial, semi-presencial y/o virtual, se enmarcan dentro de los servicios que presta la Universidad y por los cuales se dispone el cobro de contribuciones de estudio.

Que mediante la Resolución UNRN Nº 19/2008 se aprobó el Reglamento de Alumnos que prescribe sobre los procedimientos, plazos y trámites a realizar por los/las estudiantes para su inscripción, reinscripción, pérdida de condición de alumno/a y reincorporación a la institución.

Que mediante Resolución UNRN N° 560/09 se aprobó la normativa relativa a la gestión académica de los/las estudiantes que deben registrar contribuciones de estudio, estableciendo que están obligados/as a ésta, los/las estudiantes de carreras de modalidad virtual, de ciclos de complementación o de carreras de posgrado.

Que en la Resolución mencionada *ut supra* se hace referencia al procedimiento que se deriva del incumplimiento de las obligaciones relativas a las contribuciones de estudio, incidiendo en la posibilidad de realización de gestiones académicas, como inscribirse en asignaturas, rendir exámenes finales, solicitar la expedición de títulos y certificaciones hasta tanto no se cancele la deuda o le sea condonada.

Que mediante la Resolución UNRN Nº 525/2011 se incorporó al Reglamento



de Alumnos la categoría de Alumno Vocacional y se establecieron los mecanismos administrativos de inscripción y gestión académica.

Que la Resolución CPyGE Nº 039/2014 aprobó la normativa de pagos de las carreras virtuales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que se hace necesario contar con un reglamento que defina los componentes de las contribuciones de estudio y las acciones que se derivan del cobro de las mismas, para las carreras de posgrado y ciclos de complementación, dictados en la modalidad presencial, semi-presencial y/o virtual.

Que en la sesión realizada el día 30 de octubre por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica, en los términos del Artículo 13° del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 8 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os señoras/es Consejeras/os presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 23° del Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Derogar la Resolución CPyGE Nº 039/2014 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la Normativa de Pago de Contribuciones de Estudios para las Carreras de Posgrado y Ciclos de Complementación, que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar y archivar.

Mild

Firmado digitalmente por LEGNINI Claudia Patricia Fecha: 2020.11.09 10:42:02 -03'00'

Firmado digitalmente por DEL BELLO Juan Carlos Motivo: Rector -Universidad Nacional de Río Negro Fecha: 2020.11.09 13:19:33 -03'00'



ANEXO - RESOLUCIÓN CSPyGE Nº

NORMATIVA DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES DE ESTUDIO PARA LAS CARRERAS DE POSGRADO Y CICLOS DE COMPLEMENTACIÓN.

ARTÍCULO 1°.- Alcances

La presente normativa se extiende a todos/as los/las estudiantes que cursen sus estudios en carreras de posgrado y/o en ciclos de complementación dictados por la Universidad Nacional de Río Negro, bajo las modalidades presencial, semipresencial o a distancia y cobra vigencia a partir de la fecha de publicación de la misma.

ARTÍCULO 2°. Contribuciones de estudio

En concordancia con los Artículos 81° y 83° inc vi) del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro, los/las estudiantes de las carreras de posgrado y/o de ciclos de complementación, bajo las modalidades presencial, semipresencial y a distancia de la Universidad Nacional de Río Negro, además de cumplir con las exigencias académicas propias del plan de estudios de la carrera, deberán abonar las contribuciones de estudio establecidas al inicio de cada ciclo lectivo.

ARTÍCULO 3°. Componentes de las contribuciones de estudio y modalidad de pago

Las contribuciones de estudio se componen de:

- •Matrícula. Pago único a realizarse al comienzo de la carrera, durante el primer mes de inicio de las actividades académicas.
- •Cuotas. Para tener derecho al cursado de asignaturas se deberá abonar un total de 10 cuotas mensuales, correspondientes al período de marzo a diciembre del año académico en curso. En caso que el/la estudiante termine de cursar la totalidad de las materias de su plan de estudios en el 1° cuatrimestre, deberá abonar las cuotas correspondientes al período de marzo a julio inclusive. Las cuotas se abonarán del 1 al 10 de cada mes (o día hábil posterior en caso de ser feriado este último).

La Universidad Nacional de Río Negro establecerá el Sistema de Pago más apropiado de manera tal que permita realizar operaciones en línea con la emisión de



la respectiva factura, y se reserva el derecho a modificar los montos de la matrícula y de las cuotas conforme el incremento de costos del servicio.

ARTÍCULO 4°. Pago anticipado anual

Los/las estudiantes que realicen el pago anticipado anual de las contribuciones de estudio, serán bonificados/as con un 20% de descuento sobre el valor del total de las 10 cuotas. El pago anticipado anual deberá efectuarse durante los primeros 20 días del mes correspondiente al inicio del ciclo lectivo.

ARTÍCULO 5°. Devolución del importe de los aranceles

No se aceptarán pedidos de devolución de pagos de aranceles. En caso de que el/la estudiante realice un pago superior al valor de la cuota, el mismo se imputará a las cuotas futuras a pagar.

ARTÍCULO 6°. Incumplimiento de las obligaciones relativas a las contribuciones de estudio

Siguiendo con lo establecido en el inciso ii del Artículo 1° de la Resolución UNRN N°560/2009, ante el incumplimiento de las obligaciones relativas a las contribuciones de estudio, el/la estudiante no podrá rendir exámenes finales, solicitar la expedición de títulos y certificaciones o inscribirse en asignaturas, hasta tanto cancele su deuda. Las restricciones aquí impuestas se aplicarán cuando al menos adeude dos (2) cuotas o la matrícula y una (1) cuota.

ARTÍCULO 7°. Interrupción TEMPORAL de los estudios

Los/las estudiantes podrán interrumpir sus estudios de forma temporal cuando así lo decidan a través de la solicitud de una Interrupción Temporal.

- i) La primer Interrupción Temporal solo se otorgará después de transcurrido el primer cuatrimestre de cursado de la carrera.
- ii) La duración de la Interrupción Temporal se extenderá hasta la finalización del cuatrimestre en curso, independientemente del momento en que sea solicitada.
- iii) El/la estudiante podrá solicitar hasta un máximo de 2 (dos) Interrupciones Temporales consecutivas o alternadas sin necesidad de justificar el motivo de la solicitud.



- iv) Ante la necesidad de solicitar una Interrupción Temporal adicional, la misma deberá estar debidamente justificada y ser presentada por escrito junto con los documentos que fundamentan los motivos de dicha solicitud.
- v) Al momento de solicitud de la Interrupción Temporal, el/la estudiante no deberá tener deuda arancelaria o cuotas impagas correspondientes a períodos anteriores.
- vi) El/la estudiante deberá presentar la solicitud de Interrupción Temporal al Departamento de Estudiantes de la Sede, quien efectuará la notificación al/a la responsable del área correspondiente y ante el/la responsable del SIED.
- vii) Durante la duración de la Interrupción Temporal, el/la estudiante queda exento/a del pago de las contribuciones de estudio.
- viii) Durante el período de duración de la Interrupción Temporal, el/la estudiante no podrá cursar materias.
- ix) Una vez finalizado el cuatrimestre, el/la estudiante será dado/a de alta automáticamente en el sistema de registro de pagos y en el Campus Virtual.

A efectos de gestión de contribuciones de estudios, se incluyen dentro de las interrupciones temporales las licencias que establece el Reglamento de Estudiantes de la UNRN.

ARTÍCULO 8°. Interrupción DEFINITIVA TOTAL de los estudios

La interrupción total de los estudios se produce cuando el/la estudiante decide no continuar el cursado de la carrera en la que se ha inscripto o cuando no registra actividad académica durante DOS (2) cuatrimestres sin haber cursado notificación alguna a la Universidad. Se consideran:

•Interrupción DEFINITIVA por decisión del/la estudiante

- i) El/la estudiante deberá presentar la solicitud de Interrupción Definitiva al Departamento de Estudiantes de la Sede, quien efectuará la notificación correspondiente ante la persona responsable del área de Cobros y la persona responsable del SIED-UNRN.
- ii) Al momento de la solicitud de Interrupción Definitiva, el/la estudiante no deberá registrar deuda.



iii) A partir de la concesión de la Interrupción Definitiva, el/la estudiante dejará de tener acceso al Campus Virtual de la UNRN.

•Interrupción DEFINITIVA por inactividad académica en el Campus Virtual de la UNRN

- i) Cuando un/una estudiante se encuentre inactivo/a durante el período de UN (1) cuatrimestre sin notificación alguna, se procederá automáticamente una Interrupción Definitiva.
- ii) A partir del momento en que entre en vigencia la Interrupción Definitiva, el/la estudiante dejará de tener acceso al Campus Virtual de la UNRN y no podrá realizar actividad académica alguna (inscribirse a cursados de asignaturas, inscribirse a mesas de exámenes finales).
- iii) La deuda que se acumule hasta el momento de efectivizarse la Interrupción Definitiva, deberá ser abonada al momento en que el/la estudiante decida reincorporarse y continuar sus estudios.

ARTÍCULO 9°. Interrupción INVOLUNTARIA de los estudios

La UNRN prevé el caso en que por razones de fuerza mayor se interrumpa la oferta académica durante un período concreto. Ante esta situación, se otorgará una Interrupción institucional automática dejando exento de pago al/a la estudiante durante el período de duración de la misma.

ARTÍCULO 10°. Finalización del cursado

Los/las estudiantes que hayan aprobado el cursado de la totalidad de las asignaturas de su Plan de Estudios, quedarán automáticamente exceptuado/a del pago de las cuotas mensuales.

ARTÍCULO 11°. Cursado de más de una carrera

Los/las estudiantes que realicen de forma simultánea DOS (2) o más carreras, deberán abonar la matrícula y el costo mensual de cada una de las carreras que estén cursando.



ARTÍCULO 12°. Recursado de asignaturas

Si habiendo transcurrido el plazo de duración de la carrera y el/la estudiante debiera recursar alguna asignatura deberá abonar un proporcional del valor de la contribución de estudio establecida para ese ciclo académico. El cálculo para establecer el valor de cada una de las CINCO (5) cuotas a abonar por el cuatrimestre de actividad, resultará del siguiente esquema de acuerdo a la cantidad de asignaturas a cursar:

- •Una (1) asignatura: 40% del valor mensual de la contribución de estudios.
- •Dos (2) asignaturas: 70% del valor mensual de la contribución de estudios.
- •Tres (3) o más asignaturas: 100% del valor mensual de la contribución de estudios.

ARTÍCULO 13°. Alumnos/as Vocacionales

De acuerdo a lo establecido en la Resolución UNRN N°525/2011, los/las estudiantes podrán cursar materias adicionales al plan de estudios de la carrera sin formalizar su registro en la misma, bajo la figura de Alumno Vocacional. El valor de cada una de las CINCO (5) cuotas a abonar por el cuatrimestre de actividad será el equivalente al 40% del valor mensual de la contribución de estudios establecida para ese ciclo académico.

ARTÍCULO 14°. Reincorporaciones

Siguiendo con lo establecido en el Artículo 14° del Reglamento de Alumnos de la UNRN, los/las estudiantes que han solicitado Baja Total o tienen registrada una Baja Total por inactividad académica, cuentan con el derecho de retomar sus estudios efectuando el trámite de reincorporación ante la Unidad Académica correspondiente.

Si al momento de la solicitud de reincorporación el/la estudiante registra deuda, la incorporación se hará efectiva una vez que abone el importe correspondiente a las cuotas adeudadas, con el valor actualizado de las mismas.

ARTÍCULO 15°. Exención de contribuciones de estudio

Los/las estudiantes podrán solicitar, de manera fundada, al/a la Secretario/a General y de Programación de Sede la exención parcial de los montos de las cuotas y el/la Vicerrector/a de Sede resolverá sobre el caso.



UNIVERSIDAD NACIONAL ARTÍCULO 16°.- Normas complementarias o aclaratorias.

La SEDEVE y la SPyGE aprobarán las normas complementarias o aclaratorias al presente Reglamento.